



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 192. DE FECHA 12 MAY 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día catorce (14) de abril del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060005345** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicado en el predio denominado La Rivera, vereda Munanta, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá" dirigido al señor **FERNANDO FAJARDO LUQUE**, cuyo contenido es el siguiente: ✓



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021060000346



Fecha: 14-04-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Munarte, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2018 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la apropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 8º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



2



RESOLUCIÓN No. 2021896000346 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Murante, Municipio de Guatiqué, Departamento de Boyacá. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1852 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 9º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1852 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura orienta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 1º de la Resolución No. 653 del 23 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTRC01 número 4 del 18 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el seguimiento APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 15 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado TRANSVERSAL DEL SISGA".

Que para la ejecución del proyecto VIAL "TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA -MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-193 del 19 de marzo del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,0681 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abacaxa inicial : 38+642,57 (D) y Abacaxa final: 35+654,28 (D), la cual se registra del predio de mayor extensión denominado "LA RIVERA" ubicado en la vereda Murante, del Municipio de Guatiqué, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1832200100020010000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-40681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatiqué y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

| LINDEROS AREA T | LONGITUD | COLINDANTES |
|-----------------|----------|---|
| NORTE | 5,21 | PREDIO 1532200100020015000 (P11 A P12) |
| SUR | 8,88 | MISMO PREDIO (P23 A P1) |
| ORIENTE | 105,74 | VIA QUE DE MACHETA CONDUCE A GUATEQUE (P12 A P23) |
| OCCIDENTE | 95,06 | MISMO PREDIO (P1 A P11) |

Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

Página 2 de 7

